

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	699
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00165 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA
Demandado (s):	NUEVA EPS
Tema:	VINCULA Y REQUIERE

SEÑORES:

1. NUEVA EPS: <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
2. Representante Legal de la NUEVA EPS: señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
3. Director de prestaciones económicas: **Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** y su superior jerárquico el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**.

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1235
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00165 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA
Demandado (s):	NUEVA EPS
Tema:	VINCULA y REQUIERE

En atención a la contestación aportada por la NUEVA EPS, mediante la cual informan los nombres de los responsables directos de ejecutar el pago de las incapacidades solicitadas por la accionante GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA al interior de la entidad, y solicitan su vinculación al presente incidente por desacato, el despacho accederá a tal petición, no obstante advertir que quien debe dar cuenta del cumplimiento de la decisión o hacerla cumplir, es la persona a quien se dirige el fallo de tutela, en este caso al representante legal de NUEVA EPS el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.

2

Así las cosas, se ORDENA VINCULAR Y REQUERIR al DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA EPS, **Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** y a su superior jerárquico el Dr. **SEIRD NÚÑEZ GALLO**, quienes son según la entidad requerida, las personas encargadas de cumplir el fallo de tutela base del presente incidente -dentro de la entidad-, tal como lo manifestó NUEVA EPS en su contestación, SE REQUIEREN para que informen al despacho si han dado cumplimiento al fallo de tutela, el cual se emitirá para su conocimiento, igualmente para que manifiesten si han sido requeridos por el representante legal de NUEVA EPS el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, para realizar las actuaciones administrativas correspondientes en aras a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, o manifiesten las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo de tutela del 12 de abril de 2021, Confirmado y Modificado por la Sala Primera de Decisión Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 16-06-2021.

Para el efecto se concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído y se notificará al correo electrónico informado en la respuesta por la entidad.

En este orden de ideas, se **REQUIERE DE NUEVO** al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de representante legal de NUEVA EPS, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, informe si dio cumplimiento a las órdenes contenidas en el fallo de tutela y las actuaciones que ha realizado para tal fin, además si ha requerido a los encargados dentro de la entidad con dicha función, cuál ha

sido el resultado y si ha logrado hacer cumplir el fallo de tutela del 12 de abril de 2021, Confirmado y Modificado por la Sala Primera de Decisión Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 16-06-2021.

O manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes.

Para su conocimiento se remite con este auto copia de los fallos de tutela de los cuales se predica el incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ